

 <p>República de Colombia</p> <p>Administración de Santander</p>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 7

RESOLUCION NÚMERO **01410** DE 2021 18 FEB 2021

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y ORIENTACIONES PARA EL PROCESO DE AJUSTES Y AVANCES A LOS PROYECTOS EDUCATIVO INSTITUCIONALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE SANTANDER PARA EL AÑO 2021.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto Departamental 263 de 2013 y 111 de 2018,
y

CONSIDERANDO:

- a) Que es función de la Secretaria de Educación establecer las políticas y programas Departamentales de Educación de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y fomentar el desarrollo de currículos de innovación y la investigación de métodos y modelos pedagógicos.
- b) Que corresponde a las Secretarías de Educación Departamental prestar asesorías y técnicas y administrativas a los Establecimientos Educativos en cumplimiento de la ley, las normas reglamentarias y demás actos administrativos del orden Nacional.
- c) Que corresponde a los entes territoriales certificados, prestar asistencia técnica, educativa y financiera a los establecimientos educativos de carácter oficial.
- d) Que el artículo 2.3.3.1.4.1. del decreto 1075 de 2015, señala que toda institución educativa debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio, que la norma así mismo señala los aspectos que como mínimo debe contener.
- e) Que el proyecto Educativo Institucional es una construcción colectiva que compromete la intencionalidad de cada uno de los miembros de la comunidad educativa; docentes, estudiantes, padres de familia y el contexto en que se encuentra la Institución Educativa, encaminados hacia una visión futurista desde lo local, Municipal, Departamental y Nacional, como el producto de un dialogo y negociación entre las partes con verdad, sinceridad y lealtad para ser cuestionados y verificados y que exprese los fines de la educación contenidos en la ley 115 de 1994.
- f) Que el Artículo 2.3.3.1.4.3. del Decreto 1075 de 2015, establece que todas las instituciones educativas oficiales y privadas deben registrar en las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en educación, los avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las instituciones presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos, según fechas establecidas por la secretaria de educación correspondiente. Las instituciones educativas que no procedieren así, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en las normas vigentes.



 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 01410	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 7

- g) Que los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación, a recibir protección y formación integral, por ello es importante tener en cuenta dentro de los ajustes al PEI, existen también normas establecidas para garantizar la educación inclusiva para atender la población con discapacidad y propone la herramienta Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR), como apoyo para la planeación pedagógica, utilizada para garantizar los procesos de enseñanza aprendizaje de las personas con discapacidad, basados en la caracterización pedagógica y social.
- h) Que en el artículo 2.3.3.5.1.1.3 del decreto 1075 de 2015 dispone que la población que presenta barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y la que posee capacidad o talento excepcional tiene derecho a recibir una educación que atienda los principio de Integración Social y Educativa, Desarrollo humano, Oportunidad y equilibrio y Soporte específico, determinando la condición de discapacidad o capacidad o talento excepcional; caracterizándolo; incorporando las políticas de educación inclusiva; incorporando los planes, programas, proyectos, políticas, normatividad, indicadores y orientaciones pedagógicas del MEN; desarrollar los programas de formación de docentes y demás agentes educadores; prestara asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos; coordinar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones los apoyos y recursos técnicos, tecnológicos pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros.
- i) Que así mismo el código de infancia y adolescencia ley 1098 de 2006 en sus artículos 180, establece que el adolescente tiene derecho a continuar su proceso educativo durante la ejecución de la medida o sanción, de acuerdo con su edad y grado académico, incluso si se trata de una medida privativa de la libertad, por ello el Artículo 2.3.3.5.8.2.3 del Decreto 2383 de 2015, establece: *“La entidad territorial certificada en educación con jurisdicción en el lugar en que se encuentre interno el adolescente o joven realizará las gestiones y acciones necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo, de acuerdo con los lineamientos educativos que expida el Ministerio de Educación Nacional, así como la permanencia y continuidad educativa de los adolescentes o jóvenes que pertenezcan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas y sanciones privativas de la libertad, para ello la entidad territorial certificada en educación definirá la institución educativa oficial cuyo Proyecto Educativo Institucional (PEI) y experiencia estén acordes con la prestación del servicio educativo a dicha población. Es deber de la institución educativa seleccionada por la entidad territorial certificada en educación atender a los adolescentes y jóvenes internos en los Centros de Atención Especializada y los Centros de Internamiento Preventivo, para lo cual deberá adoptar y desarrollar estrategias pedagógicas y/o modelos educativos pertinentes, de acuerdo con los lineamientos educativos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), los cuales deberán garantizar el desarrollo de las competencias básicas y ciudadanas de la población beneficiaria de esta Sección”*.
- j) Que así mismo el artículo 2.3.3.4.2.4. del Decreto 1075 de 2015, establece: Que todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos institucionales la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 70 de 1993 y lo establecido en la presente Sección. *pu*

18 FEB 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 01410	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 7

- k) Que así mismo el Artículo 2.3.3.4.2.7. del Decreto 1075 de 2015, establece: **“Asesoría a los establecimientos educativos.** Las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales prestarán asesoría pedagógica, brindarán apoyo especial a los establecimientos educativos de la respectiva jurisdicción y recopilarán diferentes experiencias e investigaciones derivadas del desarrollo de los temas, problemas y proyectos pedagógicos relacionados con los estudios afrocolombianos y difundirán los resultados de aquellas más significativas”.
- l) Que así mismo para el cuidado y protección de medio ambiente existe el marco normativo desde la ley 99 de 1993 y concordante con esta disposición la Ley 115 de 1994, por ello el Decreto 1743 de 1994, establece en el artículo 1°: **“Institucionalización.** A partir del mes de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la Política Nacional de Educación Ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y /o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.
- m) Que el artículo 1° de la Ley 1014 de 2006, establece: “e) **Formación para el emprendimiento.** La formación para el emprendimiento busca el desarrollo de la cultura del emprendimiento con acciones que buscan entre otros la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales dentro del sistema educativo formal y no formal y su articulación con el sector productivo; así mismo el Artículo 2° establece como uno de los objetivos de la ley: “ crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento”.
- n) Que la Ley 2069 de 2020, establece en el artículo 78, lo siguiente: **“Enseñanza sobre emprendimiento.** En los establecimientos oficiales y no oficiales que ofrezcan educación formal en los niveles de básica, y media, se promoverá el fortalecimiento de aptitudes y habilidades que permitan a futuro el desarrollo de competencias referidas al emprendimiento, incluyendo la educación cooperativa y en economía solidaria, en el marco de las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y el artículo 27 de la Ley 1780 de 2016, con el cumplimiento de los siguientes objetivos: 1. Definición de unas competencias empresariales como ejes para el desarrollo humano integral y sustentable, las cuales deben incorporarse al currículo y desarrollarse a través de proyectos pedagógicos en el plan de estudios, sin perjuicio de la autonomía de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994. 2. Promover en todos 105 niveles de básica y media, estrategias pedagógicas que favorezcan el emprendimiento, la innovación y la creatividad en 105 estudiantes. 3. Promover el desarrollo de competencias relacionadas con el emprendimiento de manera articulada a las competencias básicas y fundamentales en 105 establecimientos educativos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos para el desarrollo de competencias relacionadas a las capacidades creativas en el nivel educativo de preescolar”.
- o) Que el Artículo 2.3.3.4.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece que la Cátedra de la Paz será obligatoria en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, en los estrictos y precisos términos de la Ley 1732 de 2014 y de lo reglamentado por el decreto en mención.

18 FEB 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 01410	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 7

- p) Que recientemente se expidió la Ley 2025 de 2020, la cual en su artículo 3° establece: **“Articulación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores al Proyecto Educativo Institucional (PEI). Toda institución educativa pública y privada deberá tener un apartado especial en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), que defina cómo se desarrollarán las condiciones del Programa de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores, la cual estará alineada y articulada con su misión, visión, principios y valores como resultado del trabajo articulado con la familia, institución educativa y en respuesta a su contexto más inmediato.**

La implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, se hará en el marco de su autonomía y el derecho que les asiste de elegir la educación que deseen para sus hijos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

Que el inciso 3 del Artículo 7 de la misma Ley, prescribe que: Los establecimientos educativos incluirán lineamientos de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores incorporándolo a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y las sanciones pedagógicas por la no asistencia a las mismas, en el manual de convivencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° y 139 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 14, 30 y 31 del Decreto número 1860 de 1994, compilado en el Decreto número 1075 de 2015.

- q) Que la Ley 1453 de 2011, en su artículo 94 dispuso: “Adiciónese dos nuevos **parágrafos** al artículo 42 de la Ley 1098 de 2006, así:

Parágrafo 1°. *Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI –Proyecto Educativo Institucional– para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros.*

Parágrafo 2°. *Las Secretarías de Educación Municipal y Departamental deberán orientar y supervisar las estrategias y metas del sistema psicopedagógico y las Instituciones deberán consignarlo dentro del Proyecto Educativo Institucional –PEI– como de obligatorio cumplimiento.*

- r) Que los proyectos transversales son una estrategia pedagógica efectiva para planear, desarrollar y evaluar el currículo en los establecimientos Educativos, posibilitando con ello, mejorar la calidad educativa y el desarrollo integral del estudiante; este, es definido como una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico. El objetivo principal de estos programas de educación transversal, es garantizar la implementación de las estrategias pedagógicas transversales dentro del PEI de los Establecimientos Educativos, contribuyendo a la globalización del conocimiento y la integralidad de las disciplinas, de manera que la formación del ser humano no sea solamente de conocimiento intelectual, sino que trascienda a los valores y perfeccionamiento integral de la persona.
- s) Que la crisis de salud global generada por el COVID-19 exigió la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia establecida mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en este marco, la Presidencia de la República, a través de decretos legislativos generó condiciones para la adecuación de la prestación del servicio educativo, en procura de la garantía del derecho a la educación, las Directivas 3, 5, 7, 9, 10, 11 y 12 del 20 y 25 de marzo, del 6 y 7 de abril, del 29 de mayo y del 2 de junio de 2020 respectivamente, con el fin de orientar las actividades (currículo emergente – PEI) del sector en medio de la disposición de aislamiento preventivo obligatorio, las cuales se han encaminado a generar las condiciones para que niñas, niños y adolescentes continúen su proceso educativo en casa con la guía y acompañamiento pedagógico de sus maestros y la mediación de sus familias.

18 FEB 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 01410	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 7

- t) Que la Ordenanza No. 013 de 2020 por medio de la cual se aprobó el Plan de Desarrollo 2020-2023 **“Santander siempre contigo y para el mundo”** en el eje **SIEMPRE EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA**, estableció el programa **CALIDAD, COBERTURA y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA**, con una meta de producto denominada **“ ARTICULAR EL PEI DEL LOS 272 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, CON PERTINENCIA CON EL SECTOR PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL DE LA REGION”**.
- u) Que la enseñanza en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, debe incorporar en sus proyectos educativos institucionales, todos los temas ya reseñados, por lo cual se hace necesario, establecer disposiciones para el ajuste y avances que demuestren el cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas.
- v) Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer los lineamientos, criterios y orientaciones del proceso de ajustes y avances del Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Educación, teniendo en cuenta los documentos legales, las políticas y directrices educativas vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: La secretaria de educación prestará el apoyo y asesoramiento en los ajustes y avances del Proyecto Educativo Institucional – PEI de las instituciones que lo requieran, permitiendo el cumplimiento de las normas reglamentarias y actos administrativos de orden Nacional y Territorial.

ARTICULO TERCERO: Desde la Secretaría de Educación se continuará con el apoyo al proceso de construcción y deconstrucción de los PEI, sin perder la autonomía Institucional en la construcción colectiva de los mismos, con el ánimo de fortalecer los componentes del PEI, sobre todo en los Establecimientos Educativos que más lo requieran, dando prioridad aquellos planteles que continúan en bajo desempeño (Índice Sintético de la Calidad Educativa –ISCE), brindándoles el apoyo y asesoramiento en sitio (presencial – virtual), mediante talleres de capacitación, mesas de trabajo con la finalidad de mejorar la calidad de la educación que esta requiere.

ARTICULO CUARTO: Los PEI de los Establecimientos Educativos Oficiales y no oficiales, realizaran su registro ante la Secretaría de Educación con los ajustes y avances realizados, con el fin de complementar el seguimiento a este proceso desde la SED, para lo cual se realizaran capacitaciones, talleres, mesas de trabajo, según cronograma establecido por el área de calidad educativa.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Educación, prestará asesoramiento y apoyo a los proceso del PEI en todos sus componentes, y verificará que los mismos se ajusten a la normatividad vigente, teniendo en cuenta las ultimas reglamentaciones propuestas para la calidad y formación de los estudiantes al recibir protección integral, e inclusión a la diversidad poblacional, entre otras.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría de Educación verificará que se hayan incorporado en los PEI los Proyectos Pedagógicos Educativos Institucionales teniendo en cuenta la transversalidad en las áreas fundamentales, el uso y apropiación de las TICS, DDHH, Estándares Básicos de Competencias ciudadanas, como eje fundamental para la transformación del trabajo en el aula, proceso efectivo para la buena gestión académica. 

18 FEB 2021

 <p>República de Colombia</p> <p>Administración de Santander</p>	RESOLUCION 01410	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 7

ARTICULO SEPTIMO: Para la renovación y ajustes (licencias, renovación y ampliación al servicio educativo, novedades administrativas, aprobación de tarifas en el 2021, será necesario que los establecimientos educativos alleguen el PEI, al equipo de calidad educativa de la Secretaría de Educación según cronograma fijado por la SED, para que este proceso se articule en debida forma con los equipo de trabajo de cobertura e inspección y vigilancia y de esta manera se preste un mejor servicio de asistencia técnica.

ARTÍCULO OCTAVO: Los establecimientos educativos para la vigencia 2021, deben allegar la programación de las actividades de cada una de las semanas de desarrollo institucional debidamente organizadas, las actas de conformación del gobierno escolar que demuestren el cumplimiento de dicha obligación dentro de la oportunidad legal.

ARTICULO NOVENO: Definir la Articulación como el conjunto de acciones orientadas al fortalecimiento del Sistema Educativo en especial de la Educación Media con el Mundo del Trabajo, con el fin de que los estudiantes de este nivel (Decimo y Undécimo) avancen hacia la formación profesional mediante el reconocimiento y homologación de los contenidos curriculares, que se establezcan por convenio con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA y/o las Instituciones de Educación Superior.

Dado lo anterior, se establece el siguiente cronograma de actividades a desarrollar durante el año 2021, el cual permitirá registrar avances y apropiación de los procesos que este involucra.

ACTIVIDADES	ACCIONES	FECHAS
Diligenciar el formato Registros PEI	Diligenciamiento y presentación del formato MI-GE-RG-222 (ficha de Registro PEI), por parte de los E.E. de Santander, remitirlo vía email registropeisantander@gmail.com	Febrero a Marzo 2021
Solicitudes de licencias, renovación, ampliación al servicio y ajustes al PEI de los E.E. en educación formal y de ETDH.	Entrega de solicitudes adjuntando PEI y documentos según circular 054 -2018 "lineamientos Generales de Inspección y Vigilancia", al área de calidad educativa para su estudio o concepto por parte del interesado.	Febrero a Octubre 2021
Plan de Asistencia Técnica a E.E. con ajustes – PEI – año 2020.	Acompañamiento, apoyo para los E.E. que aún continúan pendientes en sus ajustes – PEI- en licencia, renovación y ampliación del servicio a Instituciones Educativas privadas.	Febrero a Abril 2021
Plan de Asistencia Técnica a E.E. con bajo ISCE año 2020.	Acompañamiento, apoyo para los E.E. con bajo ISCE año 2020. Con la finalidad de retroalimentar los procesos PEI y mejorar la calidad de la educación en Santander.	Mayo a Noviembre 2021
Conformación del Gobierno Escolar y Comité convivencia escolar, municipal y departamental.	Según lo designado en el artículo 142 de la ley 115/94, todo EE debe organizar un gobierno escolar para la participación. Decreto 1965 de 2013 funcionamiento de los comités de convivencia escolar municipal y territorial. Es por ello que culminado estos procesos se deben enviar las respectivas actas de conformación y cronograma de actividades de la vigencia 2021, en archivo PDF, al correo electrónico registropeisantander@gmail.com .	Marzo 2021

18 FEB 2021

 República de Colombia Asociación de Santander	RESOLUCION 01410	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 7

Talleres / capacitación – PEI -	Se realizaran talleres o capacitaciones durante el año 2021, para los EE de Santander en estructuración del PEI (inclusión, etnoeducación, SPRA), construcción de proyectos pedagógicos. Una (1) por trimestre	Primer trimestre/capacitación mes de Abril Segundo trimestre /capacitación mes Julio Tercer trimestre/capacitación mes Octubre
Seguimiento y apoyo al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar –SIUCE-	Durante la vigencia 2021, se estará apoyando y realizando seguimiento a los casos reportados por los EE de convivencia escolar tipo II y III reportados en el SIUCE.	Febrero a Diciembre 2021
Talleres /capacitaciones a proyectos obligatorios transversales –PEI-	Talleres o capacitaciones provinciales o municipales, para el fortalecimiento (ajustes y re significación), de los proyectos pedagógicos transversales en interacción con los sectores Salud, Cultura, Ambiental, Deporte, entre otros. Retroalimentación en los proyectos obligatorios transversales cuando sea el caso.	Marzo a noviembre 2021

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.
Expedida en Bucaramanga, a los

18 FEB 2021

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
 Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Yolandá Poveda Pérez - Profesional Universitario Autoevaluación – Calidad Educativa SED
 Revisó: Alba Elisa González Yanes – Líder Calidad Educativa – Calidad Educativa SED
 Edelmira Valencia M. - Profesional Universitario-Grupo de Apoyo Jurídico
 Aprobó: Claudia Jannethe Fernández Barrera– Directora Estratégica – Secretaría de Educación Departamental